

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós.

Radicación: EJECUTIVO 2022 0218

Demandante: COMSA COLOMBIA S.A.S.

Demandado: PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA

1. DECRETAR embargo de los derechos de los créditos que GOBERNACIÓN DE SANTANDER, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA e INVIAS, adeuden a la demandada PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA (PROFINCO LIMITADA). Ofíciase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 681 del C. P. C., limitando la medida a la suma de \$6.000.000.000,00.
2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener depositados la demandada PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LIMITADA (PROFINCO LIMITADA) en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares- Límitese la medida cautelar en la suma de \$6.000.000.000,00 M/cte.- líbrese Oficio a la entidad bancaria, para lo de su competencia. En el oficio indíquese de forma clara y completa el nombre y el número de identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho.
3. Teniendo en cuenta la circular 3 de 2.005 emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, que indica: *“la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el registro mercantil- en tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud”*.

Por lo anterior se deniega la cautelada solicitada respecto de la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la demandada.

NOTIFIQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez